

ORDENANZA FISCAL Nº 9

“REGULADORA DE LA EXACCION DE LAS TASAS MUNICIPALES POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES”

Artículo 1º. CONCEPTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, y 20 al 26, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento de Telde establece la Tasa de Expedición de documentos por la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE:

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la Actividad Administrativa Desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes que legalmente tenga encomendada la administración o Autoridades Municipales.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del Servicio de Expediente de documentos.

Artículo 4º. DEVENGO Y PAGO:

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos en las oficinas municipales.

El pago se realizará con anterioridad a la presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior, no admitiéndose por el Registro General del M.I. Ayuntamiento ni por ninguna otra oficina municipal petición alguna sin el previo pago de las Tasas contenidas en esta Ordenanza.

La forma de pago será por ingreso directo en la Caja de Tesorería Municipal que expedirá, como comprobante del mismo el correspondiente papel timbrado municipal por el importe de la tarifa que corresponda se acompañará a la petición de documento a la administración o autoridades municipales.

Artículo 5º. TARIFAS:

TARIFA I.- Certificaciones.

Certificados de conducta	500 pesetas	(3.01 euros)
Certificados de antigüedad	7.500 pesetas	(45.08 euros)

Certificados de residencia	225 pesetas	(1.35 euros)
Certificados de final de obra	5.000 pesetas	(30.05 euros)
Certificados de convivencias	225 pesetas	(1.35 euros)
Certificados Agrícolas	3.000 pesetas	(18.03 euros)
Cualquier otra certificación	500 pesetas	(3.01 euros)

TARIFA II.-Licencias

De bailes, verbenas, etc.	1.500 pesetas	(9.02 euros)
En cada licencia de autoturismo	500 pesetas	(3.01 euros)
En cada licencia de furgones y camiones	500 pesetas	(3.01 euros)
Por cada licencia de ciclomotor	1.000 pesetas	(6.01 euros)
Por cada licencia de apertura o traspaso	500 pesetas	(3.01 euros)
Por cada licencia para ocupación del dominio Público municipal	1.000 pesetas	(6.01 euros)
Por cualquier otra licencia	500 pesetas	(3.01 euros)

TARIFA III.- Otros documentos

Por cada consulta urbanística	16.000 pesetas	(96.06 euros)
Por cada bastanteo de poder por letrados Municipales	500 pesetas	(3.01 euros)
Por cada certificado de habitabilidad	16.000 pesetas	(96.06 euros)
Por compulsas de documentos	250 pesetas	(1.50 euros)

- a) Cuando el documento a compulsar sea de más de una página, se aumentará la tarifa en un 10% por página de exceso.
- b) Si el documento a compulsar no ha sido expedido por autoridades municipales, el importe de las tarifas se incrementará en un 50%.

Por otros documentos	300 pesetas	(1.80 euros)
----------------------	-------------	--------------

TARIFA IV.- Copias de planos y otros:

Por cada copia de plano	300 pesetas	(1.80 euros)
Por cada fotocopia de tipo folio	20 pesetas	(0.12 euros)
Por cada fotocopia de ordenanza	200 pesetas	(1.20 euros)

TARIFA V.- Modelos Catastrales. (Aprobado por acuerdo plenario del 31/3/95)

Cambio de titularidad (Mod. 901)	25 pesetas	(0.15 euros)
Altas y modificaciones (Mod. 902)	125 pesetas	(0.75 euros)

Hasta tanto se apruebe los nuevos precios que deberá percibir la empresa URVITEL, por la expedición de los documentos que le sean requeridos, se aplicará a los mismos las tarifas establecidas para los documentos que expida la administración, tal como se establece en la cláusula OCTAVA del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Telde y URVITEL.

Artículo 6º. EXENCIONES SUBJETIVAS:

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurran algunas de las circunstancias: Municipales que carezcan de medios, se le expedirán gratuitamente, previo informe técnico y propuesta favorable del Jefe de dichos Servicios, con el VºBº del Concejal correspondiente, (Modificado por acuerdo plenario de 15/12/93).

Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Asimismo las Entidades sin fines de lucro con implantación en este municipio, como Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Juveniles, Asociaciones Culturales, de padres, Comisiones de Fiesta, Clubes Deportivos, estarán exentos de la Tasa por presentación de instancia, (Modificado por acuerdo plenario de 30/9/94).

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

De todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones introducidas, ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 24 de octubre de 2002 y, entrará en vigor el día de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de las modificaciones introducidas, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2003, una vez ejecutada la publicación de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.